



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Veinte (20) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00257	00
DEMANDANTE	YULI ANDREA PEREZ RESTREPO QUINTERO en representación de su hijo menor JERONIMO RODRIGO PEREZ						
DEMANDADAS	AFP PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** presentó a través de apoderado judicial, de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. al abogado JUAN GONZALO FLOREZ portador de la T.P. No. 116.357 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

De otro lado, revisada la contestación a la demanda de la referencia presentada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y el expediente administrativo allegado con ella, se tiene que la prestación que acá se reclama, es también pretendida en proceso judicial adelantado ante el JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN por la señora DORA INES LONDOÑO OSORIO en contra PROTECCION S.A. y cursa bajo el número de radicado 05001-31-05-017-2018-00220-00.

Consultada la historia del proceso 05001-31-05-017-2018-00220-00 en el sistema de gestión judicial, se observa que por auto del 5 de febrero de 2020 se dispuso integrar la litis con el menor acá demandante JERONIMO RODRIGUEZ PEREZ.

En virtud de lo anterior está agencia judicial, de conformidad con lo reglado por los artículos 148 y SS. Del Código General del Proceso dispondrá oficiar al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín a fin de informarle sobre la existencia del presente proceso, el estado en que se encuentra y la fecha en que fue notificada la demandada; así mismo se remitirán las copias necesarias a efectos de que dicha agencia judicial evalué la procedencia de

la acumulación del presente proceso al que allí cursa. Así mismo de manera subsidiaria se le solicitara que en caso de que estime improcedente la acumulación remita a las presentes diligencias las certificaciones y copias de que trata el artículo 150 del C. G. P. para los fines allí previstos.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1cf73060c40a7edef9dbda123f71e515644811c5e820d1389276925daef712a

Documento generado en 20/11/2020 09:45:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**